



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 41 89 001 2018 01550 00 (Despacho Comisorio # 30)

Se ordena auxiliar el despacho comisorio N° 30 proveniente del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, en la forma solicitada, sobre el secuestro del derecho real de dominio que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 345017, ubicado en la Carrera 57 No. 62-35, Urbanización La Aldea MZ “Q”, lote No. 8, Itagüí.

Para tal efecto se SUBCOMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD y/o AUTORIDAD COMPETENTE (Artículo 38 del C.G.P., de acuerdo a la ubicación del mismo), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente. Se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar a la secuestre designada, y todo lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, así como la de allanar en caso de ser necesario, de acuerdo al artículo 112 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaocRelvTu1AgDvlUDYUDeMBA3Om2JoBj_SP7agzWudjGw?e=RNjChs

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 14 de enero de 2022 en el siguiente enlace

RADICADO N°. 05001 41 89 001 2018 01550 00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Como secuestre actuará BIENES Y ABOGADOS S.A.S., a quien se puede localizar en la Calle 52 No. 49-71 de Medellín, oficina 512, Teléfono 4083028- 3216447844, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com.

Se fijan como gastos provisionales a la secuestre por asistir a la diligencia de secuestro la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M.L. (\$250.000.).

Comuníquese en debida forma el nombramiento al auxiliar designado. A éste se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 C.G.P.).

La parte interesada, deberá allegar al momento de la diligencia de secuestro, la escritura pública en donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Realizado lo anterior, vuelva el presente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 218
fijado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e326a8044a258d171430e7ef7bf6ce4d0fbff24404d83ece4b52235760f949e**

Documento generado en 13/12/2021 11:52:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>